



ASUNTO: PERSONAL/RETRIBUCIONES

Abono de retribuciones a Policía Local por acceso al Cuerpo Nacional de Policía durante el curso de prácticas.

213/15

E

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de XX interesa informe sobre el asunto epigrafiado

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

—Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público
—Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero
—Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

III. FONDO DEL ASUNTO

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se limita a establecer respecto a las retribuciones de los funcionarios en practicas, en su artículo 26 que *“Las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones de los funcionarios en prácticas que, como mínimo, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo,*



en que aspiren a ingresar”. Si bien este artículo producirá efectos desde la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, según establece la Disposición final cuarta.

Comoquiera que dicho condicionante no se ha producido, habrá de estarse a lo dispuesto está en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero) que en su artículo 2, viene en regular dicho régimen y así:

«Artículo 2.

1. A los efectos retributivos que regula el presente Real Decreto, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral deberán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo por percibir, con cargo al Departamento ministerial u organismo público al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen:

a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.

b) Las previstas en el artículo anterior, además de los trienios reconocidos. No obstante, si durante este período se desempeñara un puesto de trabajo como funcionario en prácticas, el abono de las retribuciones corresponderá al Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo.

2. En todo caso, los funcionarios en prácticas a que se refiere este artículo deberán reincorporarse, una vez finalizado el curso selectivo o período de prácticas, a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en el nuevo cuerpo o escala, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.»



Sobre esta materia el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Barcelona, dictó sentencia de fecha 10 de enero de 2005 en la que estima parcialmente la demanda interpuesta y condena a la Administración demandada al abono al recurrente de las cantidades dejadas de percibir, durante el periodo que prestó servicios para la misma como funcionario en prácticas, teniendo en cuenta que dada la opción ejercitada debió abonársele durante dicho periodo las retribuciones que correspondían al puesto desempeñado hasta el momento de su nombramiento como funcionario en prácticas, además de los trienios reconocidos, y la cantidad efectivamente abonada.

Por último y como más significativo, resolviendo asunto similar a que el presente se refiere es el pronunciamiento del Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 26 de Abril de 2007 para resolver una cuestión, como decimos, similar a la que es objeto del presente, en la que se venía a dilucidar si el demandante, funcionario de la Generalitat, y que había superado el proceso selectivo para ingreso en la Policía Local de un Ayuntamiento, siendo nombrado funcionario en prácticas, tenía derecho a percibir, durante la realización del curso básico de policía local en la Escuela de Policía de Cataluña, las retribuciones que le correspondían como funcionario en prácticas exclusivamente, o podía optar, como finalmente reconoce la sentencia, por seguir percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupaba en la Generalitat de Cataluña.

La sentencia contra la que se interpone el recurso de casación resuelve la controversia estimando parcialmente la demanda y reconociendo el derecho del recurrente, a que le fueran abonadas las diferencias retributivas entre lo que debió percibir como funcionario de la Generalitat y lo efectivamente percibido como funcionario en prácticas del Ayuntamiento. Desestima el recurso de casación y condena a la Administración al abono a un funcionario de las cantidades dejadas de percibir durante el periodo que prestó servicios como funcionario en prácticas; al considerar que un funcionario que supera un proceso selectivo, tiene derecho, siendo nombrado funcionario en prácticas, a percibir, durante la realización del curso de "selección", las retribuciones correspondientes como funcionario en prácticas, u optar por seguir percibiendo las retribuciones



correspondientes al puesto que ocupaba anteriormente. Para ello, matiza el Tribunal, debe tratarse de un funcionario en activo en el puesto de origen al que se le permite optar por mantener el salario que corresponde a este puesto, por lo que la imputación del coste salarial a cualquier administración que tenga esta relación con él es admisible jurídicamente. Puede llegar a sorprender, considera el tribunal, que cuando un funcionario aprueba un proceso selectivo, la Administración de origen deba soportar un gasto de quien posiblemente optará por abandonarla, quedando en situación de excedencia; o que la Administración que selecciona a un funcionario en prácticas deba pagarle más porque mientras se forma en un curso complementario, prestado, además, por Administración distinta, aquél opta por seguir cobrando el sueldo que tenía en otra Administración. Sin embargo, lo decisivo es la situación administrativa en que está el funcionario que aprueba un proceso selectivo: y ante la falta de una previsión específica legal, debe ser la de funcionario en activo, porque puede que no supere el proceso, y por ello se prevé el reingreso al puesto de origen hasta la toma de posesión del nuevo, cosa que no ocurriría si la situación fuera ya la de excedencia voluntaria. Y, además, porque una vez consolide el nuevo puesto, puede optar entre uno y otro, quedando en el desechado en situación de excedencia voluntaria, sin que pueda presumirse *a priori* cual va a ser su decisión. Se trata de favorecer la formación y carrera de los funcionarios, y, por ello, para no castigar salarialmente al que dedica su esfuerzo a promocionarse, se le permite optar por mantener el salario del puesto de origen.

En CONCLUSION, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos, contratados administrativos o como personal laboral podrán optar entre percibir la retribución señalada o una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen puesto que durante el período de prácticas no podrán percibir remuneración alguna por el puesto de trabajo de origen.